

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que mediante escritos allegados al buzón de correo electrónico de este despacho los días 22 y 30 de junio de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga remite notas devolutivas.
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, advirtiéndoles que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, este despacho con apoyo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, **se ratificó** en las órdenes impartidas en la sentencia proferida el día 16 de septiembre de 2020, providencia en la cual se indicó lo siguiente:

“Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, este despacho ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informándole que se ratifican las órdenes impartidas en la sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte(2020), en la cual se DECLARÓ que las señoras CLAUDIA FAYMA FANG FORERO identificada con CC 63295273 y ALBA NELLY FANG DE MAJANA identificada con CC 37801631 adquirieron por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, el derecho de dominio pleno y absoluto sobre la cuota parte que figura en cabeza del señor MIGUEL RICARDO FANG FORERO, en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 30 No. 14-08/06 y Avenida Eduardo Santos No. 29 -70 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-46831, cuyos linderos son: POR EL NORTE: En línea de DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS (19,45 mts) con la avenida Eduardo Santos. POR EL SUR: En extensión de DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS (19,50 mts) con lote de JUAN BERNAL. POR EL ORIENTE: En extensión de ONCE PUNTO CERO CINCO METROS (11,05 mts) con la carrera treinta (30). POR EL OCCIDENTE: En línea de DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS (17,50 mts) con lote adjudicado a SALOMÓN AMAYA.

Ahora bien, se precisa que la cuota parte que figura en cabeza del señor MIGUEL RICARDO FANG FORERO, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 14-08/06 y Avenida Eduardo Santos No. 29-70 del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-46831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, corresponde a la suma de \$63.662,96 sobre un valor total del inmueble, para ese momento (1976), de \$422.000. Esto, según se desprende de la anotación No.07 del folio de matrícula anteriormente señalado y de la sentencia proferida el día 24 de septiembre de 1976 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Hecha la regla de tres correspondiente, se obtiene que el porcentaje que le correspondió al señor MIGUEL RICARDO FANG FORERO ascendió a 15,086 %del referido bien inmueble.

Las señoras CLAUDIA FAYMA FANG FORERO y ALBA NELLY FANG DE MAJANA adquirieron por prescripción adquisitiva extraordinaria el derecho de dominio pleno y absoluto sobre la totalidad de la cuota parte del señor MIGUEL RICARDO FANG FORERO.”

En tal medida, este despacho reitera que se **RATIFICA** en lo ordenado en la mentada sentencia, precisando, frente a la orden de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, que si dicha medida nunca fue registrada, pues por sustracción de materia no se debe proceder a su levantamiento.

De igual forma, se le pone de presente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012, una vez ejecutoriada la sentencia declarativa de pertenencia, el Registrador tiene la obligación de inscribirla en el folio de matrícula correspondiente y en caso de que la matrícula no estuviere abierta o la determinación del bien que apareciere en ella no coincidiera exactamente con la expresada en la sentencia, será abierta o renovada, según el caso, la respectiva matrícula, ajustándola por lo demás a las especificaciones establecidas en dicha ley, pero sin que sea necesario relacionar los títulos anteriores al fallo.

Por tal motivo, se conmina a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda al registro de la sentencia proferida por este despacho el día 16 de septiembre de 2020, so pena de sancionarlos con una multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho y en especial por la demora en su ejecución; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0289df6a32e953b732b811ecf86705d693127b2a38e646511de156c88a4456c**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>